



RESOLUCIÓN CJR25-0192
(11 de junio de 2025)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 ratificado por el Acuerdo PCSJA24-12227 de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio del Acuerdo CSJATA17-647 de octubre 6 de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico a través de la Resolución CSJATR21-3500 de 4 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de relator de tribunal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJATR25-1196 del 31 de marzo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles, incluyendo al registro conformado para proveer el cargo de relator de tribunal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **DAVID ALVARINO DEL TORO** interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no se tuvo en cuenta el diploma del curso de inglés expedido por la Universidad del Atlántico, aportado en la solicitud de reclasificación, lo cual considera una vulneración al debido proceso y el acceso al empleo público ofertado en la convocatoria, dado que el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, no señala expresamente que se prohíban este tipo de estudios.

Adicionalmente, alega que, entre las funciones de carácter general del cargo de relator de tribunal, establecidas en el Decreto 052 de 1987 y en el Acuerdo PCSJA17-10715, se encuentran la clasificación, titulación y extracción de providencias, la preparación de publicaciones, la elaboración de índices y el mantenimiento actualizado de las decisiones

jurídicas relevantes en el sistema jurisprudencial. Así las cosas, bajo estas funciones, considera incorrecto afirmar que un relator con habilidades en inglés esté desconectado de la comunicación en esa lengua, pues la capacidad lingüística facilitaría la lectura e interpretación de textos en inglés, enriqueciendo el trabajo del órgano jurisdiccional, especialmente en casos que impliquen derecho comparado.

Por tanto, solicita que se reponga la puntuación otorgada mediante la Resolución CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, asignándole los 10 puntos en el factor de capacitación adicional teniendo en cuenta el curso de inglés mencionado, para un total de 703,12 puntos dentro del registro de elegibles para el cargo de relator de tribunal.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante la Resolución CSJATR25-1889 de 12 de mayo de 2025, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente en el factor de capacitación adicional y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-3500 de 4 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de relator de tribunal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
10952354	ALVARINO DEL TORO DAVID	377,12	161,00	100	55	693,12

Con ocasión de la solicitud de reclasificación para el año 2025, el referido consejo seccional, mediante la Resolución CSJATR25-1196 de 31 de marzo de 2025, actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de relator de tribunal grado nominado, en el cual el participante mantiene el mismo puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
10952354	ALVARINO DEL TORO DAVID	377,12	161,00	100	55	693,12

Posteriormente, mediante la Resolución CSJATR25-1889 de 12 de mayo de 2025, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico decidió no reponer y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para el correspondiente trámite.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional¹, precisando que:

“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso

¹ Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe." (Destacado fuera de texto)

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

"(...) 7.2 Reclasificación (...) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...)".

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de relator de tribunal grado nominado, es el de **administrativo** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el recurrente, para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diploma de curso ingles	Universiada del Atlántico	0 Curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Certificado de coautoría de la obra literaria titulada "Caminando con la muerte" registrada bajo el ISBN-13: 979-8677571442	ITA BOOKS SAS	0 En la Convocatoria 4 no se especificaron documentos relacionados con publicaciones, tales como artículos, revistas o libros.
		0

Revisados los documentos aportados por el impugnante durante el término legal establecido, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2025, se verificó que se acreditaron 0 puntos para el factor de capacitación adicional.

Se advierte que, el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, establece de manera clara y expresa los criterios y documentos válidos para la asignación de puntajes en el factor de capacitación adicional. Este Acuerdo constituye un marco normativo vinculante que garantiza la igualdad, transparencia y objetividad en el proceso de evaluación. En consecuencia, solo deben considerarse aquellos documentos que se ajusten a los criterios previamente definidos. Por tanto, la ausencia expresa del diploma del curso inglés y del certificado de la obra literaria "*Caminando con la muerte*" implica que estos no cumplen con los requisitos normativos exigidos para ser puntuados.

La evaluación de los documentos debe ceñirse a lo estipulado en la normativa vigente, esto es el Acuerdo de convocatoria CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, de manera que se garantice la seguridad jurídica y el debido proceso para todos los aspirantes. En consecuencia, considerar documentos fuera del marco normativo constituiría un acto no reglado, que podría dar lugar a impugnaciones y deslegitimar el proceso.

Así mismo, aunque el recurrente argumenta que el Acuerdo no prohíbe de forma expresa la valoración de estudios como el curso de inglés, este tampoco autoriza su inclusión si no está dentro del listado normativo. La regulación está diseñada para establecer un estándar objetivo, por tanto, la interpretación que permita incorporar documentos no contemplados contraviene la normatividad que rige la convocatoria.

Por lo tanto, se concluye que la decisión de no otorgar puntaje al diploma del curso de inglés ni al certificado de la obra literaria "*Caminando con la muerte*" está ajustada a derecho y a los criterios establecidos en el Acuerdo CSJATA17-647. En tal virtud, debe confirmarse la puntuación asignada en el factor de capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º CONFIRMAR la decisión contenida en la CSJATR25-1196 del 31 de marzo de 2025, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico resolvió la solicitud de reclasificación del señor **DAVID ALVARINO DEL TORO**, identificado con número de cédula 10.952.354, integrante del registro de elegibles para el cargo de relator de tribunal grado nominado, en el factor de capacitación adicional de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

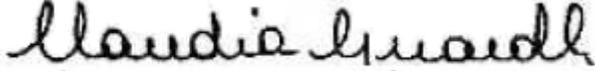
ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **DAVID ALVARINO DEL TORO** identificado con número de cédula 10.952.354, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional

de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YGT/MCSO/DRC